

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO ESPECIALIZADO

Doctora

MARTHA CECILIA LEMA VILLADA

JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

DEMANDANTE: AURA INES HERRERA GUTIERREZ.

**DEMANDADO: ZULAY YAMILY BENAVIDES LUNA - HERNEY MANUEL
BENAVIDES LUNA Y OTROS.**

RADICACION: 11001310303020170023700

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.342.637 expedida en Zipaquirá, portador de la tarjeta profesional número 58.654 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de ZULAY YAMILY BENAVIDES LUNA, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.645.127, expedida en Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., HERNEY MANUEL BENAVIDES LUNA, quien falleció el día 10 de diciembre de 2018 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el registro civil de defunción, expedido por la notaria 27 de Bogotá D.C., el cual se anexa al presente escrito, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.594.948 expedida en Bogotá, de conformidad con el reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso de la referencia, según auto de fecha 19 de marzo de 2019, por el presente escrito me permito manifestar que contesto la demanda instaurada por AURA INES HERRERA GUTIERREZ, en los siguientes términos:

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS
PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así como a las pretensiones indicadas en cada una de las dos (02) subsanaciones realizadas, por carecer las mismas de sustento fáctico y jurídico.

Respecto de cada numeral del título "PRETENSIONES" de la demanda inicial las respondo así:

1. Me opongo a esta pretensión. No le asiste sustento fáctico ni jurídico, tal como se demostrará en el trámite procesal.

2. Me opongo a esta pretensión. No le asiste sustento fáctico ni jurídico, tal como se demostrará en el trámite procesal.
3. Me opongo a esta pretensión. No le asiste sustento fáctico ni jurídico, tal como se demostrará en el trámite procesal.

Posteriormente la apoderada de la parte actora en cumplimiento del auto de fecha 09 de mayo de 2017, que inadmitió la demanda, presenta escrito subsanando, con fecha de recibido del juzgado el 17 de mayo de 2017. En el literal d., manifiesta pretender que se declare prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, ante lo cual manifiesto o respondo, que me opongo a esta pretensión, por no asistirle sustento fáctico ni jurídico, tal como se demostrará en el trámite procesal.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS:

A los hechos relacionados en la demanda los contesto así:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, y no me consta. Es cierto que las personas relacionadas son sus poderdantes, de conformidad con el poder que se anexa a la demanda. No me consta que se encuentren los poderdantes de la demandante, en posesión pacífica, pública e ininterrumpida, por cuanto el pretendido inmueble formó parte del activo de la masa sucesoral del señor LUIS EDUARDO BENAVIDES FLORES, en cuyo trámite participo y fue asignataria su cónyuge GILMA SOFIA HERRERA GUTIERREZ, la cual no manifestó como era su deber procesal, que sobre dicho inmueble no ejerciera su calidad de propietaria en proporción del cincuenta por ciento (50%). Pruebas que la misma apoderada de los demandantes aportó al presente proceso. De otra parte, se configura prueba de confesión, respecto del tiempo de posesión del pretendido inmueble referido, el cual se manifiesta que es desde el mes de abril de 2017, lo cual prueba que no cumplen con el término exigido por la ley para ejercer la acción prescriptiva de dominio.

HECHO TERCERO: Literal a) No me consta que se pruebe. Por ser un hecho de la autonomía y privacidad de las personas, no es público para terceros no me es posible conocerlo, por lo que no me consta.

Literal b) No me consta que se pruebe. Por ser un hecho de la autonomía y privacidad de las personas, no me es posible conocerlo, por lo que no me consta.

Literal c) No me consta que se pruebe. Por ser un hecho se la autonomía y la privacidad de las personas, no me es posible conocerlo, por lo que no me consta.

HECHO CUARTO: No es un hecho, es una afirmación subjetiva de la apoderada de la parte actora. Pero no me consta, por corresponder a la autonomía y privacidad de las personas.

HECHO QUINTO: No me consta y es cierto. No me consta que la parte actora conozca el domicilio o lugar de residencia (paradero) de la señora GILMA HERRERA GUTIERREZ. Es cierto que el señor LUIS EDUARDO BENAVIDES FLORES, está fallecido.

HECHO SEXTO: No es un hecho. Son afirmaciones subjetivas y conclusivas de la apoderada de la parte actora. En igual sentido los literales a) ; b) y c), son afirmaciones subjetivas, no indica cual es el título idóneo y el vínculo sustancial que sirve de puente (para qué?), no identifica o especifica cuál es la suma de posesiones, y termina proponiendo una pretensión.

HECHO SEPTIMO: No es un hecho, son valoraciones subjetivas de la apoderada de la parte actora. Respecto de la jurisprudencia no me consta que se pruebe. Igualmente, respecto del contrato de compra venta de posesión, es cierto de conformidad con la documental aportada con la demanda.

Posteriormente la apoderada de la parte actora en cumplimiento del auto de fecha 09 de mayo de 2017, que inadmitió la demanda, presenta escrito subsanando, con fecha de recibido del juzgado el 17 de mayo de 2017. En el literal e) no son hechos sino manifestaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora, ante lo cual no se puede responder en el presente capítulo.

Con respecto al literal f) Corresponde a una narración desordenada de hechos, los cuales presenta con valoraciones subjetivas por lo que se contestará diciendo que, no me consta que se pruebe, todo lo narrado y que no corresponde a un hecho, por lo demás transgrediendo lo normado en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, pues la narrativa no corresponde a hechos debidamente determinados, clasificados y numerados.

De otra parte, la manifestación bajo juramento realizada por la apoderada de la parte actora en el sentido de desconocer el domicilio actual de los herederos reconocidos en la sucesión, no corresponde con la verdad, pues tales informaciones reposan en el expediente referido, del cual anexo apartes, y a ellos, debió realizar la notificación de los mismos.

EXCEPCIONES DE MERITO**I.- EXCEPCIÓN DE: “INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.”**

El inmueble que se pretende adquirir mediante la figura de la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, fue adquirido en común y proindiviso por parte de LUIS EDUARDO BENAVIDES FLORES y GILMA SOFIA HERRERA GUTIERREZ, el 07 de septiembre de 1995, según la escritura pública número 4111, de la notaría 18 de Bogotá, por compraventa realizada al INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA “INURBE”.

En la precitada escritura pública, los adquirentes manifestaron que son casados, con sociedad conyugal vigente, que constituyen patrimonio de familia inembargable, que declaran recibido el inmueble a su entera satisfacción. Todo lo anterior indica que formal y públicamente como pareja ejercían el dominio y la posesión del apartamento número 105 Tipo 1 Bloque A – Dos (A-2), que forma parte de la agrupación de vivienda “Paulo VI”, primer sector, con la nomenclatura 57-34 de la carrera 40 C, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Se ejerció conjuntamente el dominio y posesión, del inmueble anteriormente determinado, por parte de los compradores, hasta cuando ocurrió el fallecimiento del señor LUIS EDUARDO BENAVIDES FLORES, esto es, el 28 de febrero de 2012, posteriormente, el juzgado 32 del circuito de familia de Bogotá, conoció del proceso de sucesión intestada del causante LUIS EDUARDO BENAVIDES FLORES, con el número de radicado 1100131101220130125200.

El precitado juzgado 32 de familia del circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 24 de marzo de 2015, reconoció a la señora GILMA SOFIA HERRERA GUTIERREZ, como heredera en el tercer orden sucesoral, quien compareció como cónyuge supérstite, aceptando la herencia con beneficio de inventario y optando por gananciales en el cincuenta por ciento (50%) de los bienes. El 09 de noviembre de 2016, se llevó a efecto la diligencia de inventarios y avalúos, en el cual la cónyuge participó por intermedio de apoderado, en donde se relacionaron los activos, los cuales no fueron aclarados u objetados por ninguna de las partes, es decir, no se manifestó existir algún reparo sobre la situación jurídica de los mismos, o sobre el avalúo de ellos, y por no existir conocimiento por parte de los herederos reconocidos, sobre pasivos por cubrir, se indicó que no existían pasivos. Dentro de la partición de bienes

realizada, se adjudicó el cincuenta por ciento (50%), a la cónyuge supérstite, con el fin de liquidar la sociedad conyugal, y el cincuenta por ciento (50%) restante correspondió a los herederos reconocidos, liquidación que adjudicó, los gananciales y la legítima correspondiente a la señora GILMA SOFIA HERRERA GUTIERREZ, dejándose constancia dentro de ésta diligencia, que no fue posible adjudicar el predio objeto de la pertenencia en el presente proceso, a ninguno de los interesados como un cuerpo cierto en su totalidad. Por lo que se forma una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en un futuro, e indica: “De modo que todos los adjudicatarios tienen en el bien inmueble inventariado y adjudicado tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas”.

El 04 de abril de 2017, el juzgado 32 de familia de Bogotá, aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación y ordenó registrar el trabajo de partición y la providencia que lo aprueba, en la oficina de registro de instrumentos públicos, protocolizar la partición y la sentencia en la notaria 38 de Bogotá, así como levantar las medidas cautelares.

El recuento anterior, el cual se encuentra documentado en la relación probatoria anexada por la demandante, nos deja claro y sin duda alguna que, el inmueble pretendido en prescripción, siempre estuvo en posesión de sus dueños inscritos, y que fallecido uno de ellos, la posesión se entregó a una comunidad de herederos, para ser posteriormente iniciado un proceso de partición. La señora GILMA SOFIA HERRERA GUTIERREZ, no se opuso y nunca informó, como la lealtad procesal la obligaba, que, para el trabajo de inventarios y avalúos, y para la partición, se tuviese en cuenta la posesión ejercida por otras personas distintas a ella, quien compareció al proceso con apoderado y nunca manifestó no ejercer la posesión del inmueble, o que debían realizarse acciones posesorias para la recuperación del mismo, todo lo contrario, se aprobó sin pasivos, es decir, todos los inventarios se encontraban impolutos.

Es muy extraño para este apoderado apreciar, que el mismo día que en el que se dicta sentencia dentro de la sucesión de su cónyuge, esto es el 04 de abril de 2017, se suscriba contrato de compraventa de posesión, por parte de GILMA SOFIA HERRERA GUTIERREZ, a sus dos hermanos ALVARO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ y AURA INES HERRERA GUTIERREZ, en el cual, transfiere el derecho de posesión que EJERCE, sobre el inmueble objeto de esta pertenencia, es decir, ratifica que si ejercía el derecho de dominio, sobre el apartamento 105 número 57-34 de la carrera 53, antigua carrera 40 C, de la ciudad de Bogotá, que nadie más ha tomado posesión del mismo, manifiesta en el mismo contrato que ejerce posesión material sobre el inmueble hace 22 años según escritura 4111 del 07 de septiembre de 1995, la cual ejerció con su difunto esposo, tal como la misma escritura lo indica. En la cláusula séptima del referido contrato, se indica que: “la escritura pública de

compraventa que solemnice este contrato se otorgará una vez finalice el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, el cual será iniciado y llevado hasta su terminación, en la ciudad de Bogotá, en próximos días”. Lo anterior deja claro que se quiere defraudar a la comunidad creada en la liquidación de la herencia de su cónyuge. Este documento aportado por la parte demandante, deja claro que la posesión no se ejerció solo por la contratante, sino que la realizó en común con su esposo fallecido, es decir, no puede transferir más de lo que le corresponde, esto es, el cincuenta por ciento (50%) del inmueble relacionado, el otro cincuenta por ciento (50%), corresponde a los adjudicatarios de la sucesión de LUIS EDUARDO BENAVIDES FLORES, su cónyuge, tal como quedo en la sentencia del 04 de abril de 2017 proferida por el juzgado 32 de familia de Bogotá y notificada en el estado número 51, del 05 de abril de 2017, aportada por la parte demandante.

Se debe resaltar igualmente que el precitado contrato de compraventa de posesión, en su cláusula cuarta se fija un precio de venta para el apartamento 105, por valor de \$50.000.000,00, y en la diligencia de inventarios y avalúos de la sucesión del señor LUIS EDUARDO BENAVIDES FLORES, se fijó un avalúo de \$100.000.000,00, es decir, se está refiriendo al cincuenta por ciento (50%) que realmente le corresponde y no a la totalidad del inmueble.

En el entendido que la señora GILMA SOFIA HERRERA GUTIERREZ, para los demás asignatarios en la sucesión de LUIS EDUARDO BENAVIDES FLORES, era la persona que ejercía la posesión del inmueble, toda vez que, era propietaria en común y proindiviso del 50% del mismo, era la cónyuge superviviente del mismo, compareció sin objeción alguna al trámite sucesoral realizado en el juzgado 32 de familia de Bogotá, que no manifestó haber sido privada en algún momento de la posesión del mismo, para que los herederos pudiesen ejercer la acciones que a bien tuviesen, pues para ellos no existió ninguna perturbación a su derecho, hasta tanto se enteraron de la interposición del presente proceso de pertenencia, lo que indica claramente que no puede haber transcurrido el término de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, de conformidad con los artículos 2530 y 2532 del código civil colombiano.

Ha de prosperar esta excepción y con ello se desnaturalizan las pretensiones incoadas.

II.- EXCEPCION DE: “MALA FE”

Entendida la mala fe como la ley, la jurisprudencia y la doctrina, lo indican, no es otra cosa que el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título (Sentencia C-544/94), el artículo 63 del código

civil indica que el dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

La parte actora conoce a profundidad, de la forma como fue adquirida la propiedad que pretende adquirir por la figura de la usucapión, tanto así que, aporta toda la documentación con la que se prueba que, el apartamento objeto del presente proceso se adquirió en común y proindiviso, por su hermana, GILMA SOFIA HERRERA GUTIERREZ y su cónyuge, que al fallecer éste, la propiedad entró a ser parte de una masa (sucesoral) a liquidar, la cual no fue objetada ni repudiada por la cónyuge supérstite, que se hizo parte en el proceso de sucesión representada por apoderado judicial, aceptando la herencia y optando por gananciales, es decir, aceptó dominio ajeno, en común y proindiviso con los herederos legítimos de su cónyuge fallecido, el bien por ser social, no puede ser objeto de prescripción si, como en este caso se reconoce dominio de otros, adicional a lo anterior, se efectuó registro en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria 50C-343887, que corresponde al apartamento 105 de la carrera 53 número 57-34, bloque A 2 de la ciudad de Bogotá D.C., en la anotación número 8 de la sentencia proferida por el juzgado 32 de familia de Bogotá, el 05 de abril de 2017, y el contrato de venta de posesión de GILMA SOFIA HERRERA GUTIERREZ a sus hermanos ALVARO IGANCIO HERRERA GUTIERREZ y AURA INES HERRERA GUTIERREZ, se suscribió el 04 de abril de 2017, siendo autenticadas las firmas de los compradores vendedora, los días 02 y 03 de mayo de 2017 respectivamente. Todo lo anterior se encuentra documentado en la relación de pruebas de la parte actora, con ello, y ante la claridad de lo sucedido sobra toda argumentación, los hechos y sus pruebas están en la misma demanda incoada, no hay otra forma de denominar la conducta asumida por la actora.

Ha de prosperar esta excepción y con ello se desnaturalizan las pretensiones incoadas

II.- EXCEPCION GENERICA.

En procura de los Derechos y la defensa de la demandada, particularmente solicito del Despacho se sirva declarar probada como EXCEPCIÓN GENÉRICA cualquiera que pudiese surgir de acuerdo a los hechos que resulten probados y que conduzca al rechazo de las pretensiones de la Parte Demandante, en aplicación expresa del Art. 282 del código general del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA:

Invoco como fundamento Probatorio de la Contestación de la Demanda, todas las documentales aportadas con la presentación de la demanda, presentadas

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO ESPECIALIZADO

por la parte actora, toda vez que con ellas se demuestran los hechos de las excepciones propuestas, por ser conducentes y pertinentes, además de las que de oficio ha de considerar, para el total esclarecimiento de los hechos y circunstancias propias de la causa procesal.

Adicionalmente, solicito tener como pruebas las documentales relacionadas en el escrito presentado ante su despacho por el suscrito, el 30 de octubre de 2018

1.- DOCUMENTALES:

A. Registro civil de defunción de HERNEY MANUEL BENAVIDES LUNA, con indicativo serial 09669430, expedido por la notaria 27 de Bogotá D.C.

B. Certificado de tradición matricula inmobiliaria número 50C-343887, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, impreso el 18 de agosto de 2021.

ANEXOS

Lo anunciado en el acápite de las pruebas.

El poder para actuar, ya se encuentra en su despacho por cuanto en el mismo se me facultaba para realizar la notificación personal de mis representados, y se me fue reconocida personería, mediante auto de fecha 19 de marzo de 2019.

NOTIFICACIONES.

La señora ZULAY YAMILY BENAVIDES LUNA, en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 17 número 137-12, apartamento 203, edificio Portugal IX, y en el correo electrónico: zetabenavides@yahoo.com.mx

El suscrito apoderado, en la carrera 5 número 15-11 oficina 605 de la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico: javierenriquemoreno@hotmail.com y/o en la secretaría de su despacho.



Del señor Juez, atentamente,
JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
C.C. No. 11.342.637 de Zipaquirá
T.P. No. 58.654 C.S. de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09669430

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	2	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
BENAVIDES LUNA HERNEY MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 79.594.948	Masculino

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes D I C Día 10		72003585-9
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐	GUSTAVO GOMEZ GARCIA FISCAL 373LOCAL(E)	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA DOLLY LORENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 1.032.477.863	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

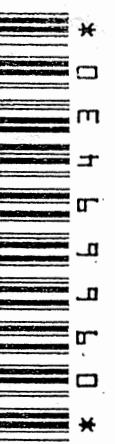
Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma de funcionario que autoriza
Año 2018 Mes D I C Día 14	ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS	
enmendado: COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.	

- ORIGIN - PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

151536
465



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

La suscrita Notaria Veintisiete Encargada del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICA

Que esta copia es tomada de su original el cual reposa en los libros del Registro Civil de **DEFUNCION** que se llevan en esta Notaria y es plena prueba del estado civil.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. hoy _____

20 DIC 2018



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210818644046618287

Nro Matrícula: 50C-343887

Pagina 1 TURNO: 2021-525437

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 07:53:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-1976 RADICACIÓN: 76036642 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 21-05-1976

CODIGO CATASTRAL: AAA0055LSCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BLOQUE A-2. DEPARTAMENTO 105. SITUADO PARTE EN EL 1. PISO Y PARTE EN EL SEGUNDO. DESTINADO PARA VIVIENDA. TIENE UNA AREA PRIVADA TOTAL DE 112.89 M2. DISTRIBUIDOS ASI: 33.79 M2. CORRESPONDIENTE AL 1 PISO Y 79.10 M2. AL SEGUNDO PISO. LOS LINDEROS DEL PRIMER PISO SON.- NORTE EN 5.28 MTS CON EL DPTO 106. SUR EN 5.28 MTS CON ESCALERA PRINCIPAL DEL EDIFICIO. OCCIDENTE EN 6.40 MTS CON EL CORREDOR DE CIRCULACION. ORIENTE EN 6.40 MTS CON ZONA VERDE COMUN. ZONA PEATONAL DE POR MEDIO. LINDEROS VERTICALES. NADIR CON TERRENO O SUELO DE PROPIEDAD COMUN. CENIT CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL 2 PISO.- LOS LINDEROS DEL SEGUNDO PISO SON.-NORTE EN 12.36 MTS CON EL DPTO 106. SUR EN 12.36 MTS. CON ESCALERA PRINCIPAL Y VACIO DE ENTRADA ALEDFICIO. OCCIDENTE EN 1.125 MTS CON VACIO DE LA CARRERA 40-C. 4.15 MTS CON LA TERRAZA COMUN. Y 1.125 MTS CON VACIO DE LA CARRERA 40-C. ORIENTE EN 6.40 MTS CON VACIO DE ZONA VERDE COMUN ZONA PEATONAL DE POR MEDIO. LOS LINDEROS VERTICALES. NADIR CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL 1. PISO CENIT CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL 3. PISO SOBRE SU COSTADO OCCIDENTAL A NIVEL DEL 2. PISO SE PROYECTA UNA TERAZA QUE FORMA LA CUBIERTA DE LA VITRINA DEL LOCAL 4. DE PROPIEDAD COMUN. PERO DE USO EXCLUSIVO DE ESTE DPTO. TIENE UN ALATURA LIBRE DE 2.25 MTRS EN CADA PISO. COEFICIENTE 3.40% SEGUN ESCRITURA DE REFORMA 1539 DEL 07-03-2003 NOTARIA 19 DE BOGOTA EL COEFICIENTE ES 5.2291779%.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA SEGUN ESC # 270 DE 30 DE ENERO DE 1.970 NOTARIA 7. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR PROOCOLIZADA POR ESC # 105 DE 25 DE JUNIO DE 1937 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 53 57 34 BQ A2 AP 105 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 354183

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-05-1976 Radicación: 76036642

Doc: ESCRITURA 458 del 21-04-1978 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210818644046618287

Nro Matrícula: 50C-343887

Pagina 2 TURNO: 2021-525437

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 07:53:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-1995 Radicación: 96820

Doc: ESCRITURA 4111 del 07-09-1995 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$146,193.66

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE" ANTES I.C.T.

NIT# 8001246263

A: BENAVIDES FLOREZ LUIS EDUARDO

CC# 444489

X

A: HERRERA GUTIERREZ GILMA SOFIA

CC# 20895654

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-11-1995 Radicación: 968220

Doc: ESCRITURA 4111 del 07-09-1995 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES FLOREZ LUIS EDUARDO

CC# 444489

X

DE: HERRERA GUTIERREZ GILMA SOFIA

CC# 20895654

X

A: BENAVIDES FLOREZ LUIS EDUARDO

CC# 444489

A: DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

A: HERRERA GUTIERREZ GILMA SOFIA

CC# 20895654

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-03-2003 Radicación: 2003-27231

Doc: ESCRITURA 1539 del 07-03-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 458 DE 21-04-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-03-2014 Radicación: 2014-19757

Doc: OFICIO S-0322 del 18-02-2014 JUZGADO 012 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BENAVIDES FLOREZ LUIS EDUARDO

CC# 444489

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-02-2016 Radicación: 2016-12928



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210818644046618287

Nro Matrícula: 50C-343887

Pagina 3 TURNO: 2021-525437

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 07:53:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 630 del 12-02-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 458 DE 21-04-1976 NOT 18 Y 1539 DE 07-03-2003 NOT 19 EN CUANTO A DETERMINACION DE ZONAS COMUNES, PRECERVACION DE ESTRUCTURAS DEL CONJUNTO, DEBERES Y OBLIGACIONES DE COPROPIETARIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-44130

Doc: OFICIO 1962 del 01-06-2017 JUZGADO 030 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 110013103030-2017-00237-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GUTIERREZ ALVARO

CC# 17101437

DE: HERRERA GUTIERREZ AURA INES

CC# 20683800

A: HERRERA GUTIERREZ GILMA SOFIA

CC# 20895654 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-05-2018 Radicación: 2018-32659

Doc: SENTENCIA SIN del 05-04-2017 JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES FLOREZ LUIS EDUARDO

CC# 444489

A: BENAVIDES DE BASTO ANA LUCIA

CC# 20895367 X 13.98%

A: BENAVIDES FLORES MANUEL ANTONIO

CC# 444078 X 13.98%

A: BOHORQUEZ BENAVIDES BETSY

CC# 20520850 X 3.49%

A: BOHORQUEZ BENAVIDES LAURA VICTORIA

CC# 51777608 X 3.49%

A: BOHORQUEZ BENAVIDES MARIA LESVIA

CC# 41340438 X 3.49%

A: BOHORQUEZ DE VILLAMIL DIVA CECILIA

CC# 41433815 X 3.49%

A: HERRERA GUTIERREZ GILMA SOFIA

CC# 20895654 X 44.07%

A: RODRIGUEZ BENAVIDES CLARA HELENA

CC# 20523442 X 4.67%

A: RODRIGUEZ BENAVIDES HEINAR HERBERTO

CC# 11426598 X 4.67%

A: RODRIGUEZ BENAVIDES LUIS ANTONIO

CC# 11426788 X 4.67%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*



470

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210818644046618287

Nro Matrícula: 50C-343887

Pagina 4 TURNO: 2021-525437

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 07:53:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-525437

FECHA: 18-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

contestación demanda

JAVIER MORENO <javierenriquemoreno@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elbayacaman@gmail.com <elbayacaman@gmail.com>; srojas@dlapipermmb.com <srojas@dlapipermmb.com>

Doctora

MARTHA CECILIA LEMA VILLADA

JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

DEMANDANTE: AURA INES HERRERA GUTIERREZ.

DEMANDADO: ZULAY YAMILY BENAVIDES LUNA - HERNEY MANUEL

BENAVIDES LUNA Y OTROS.

RADICACION: 11001310303020170023700

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.342.637 expedida en Zipaquirá, portador de la tarjeta profesional número 58.654 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de ZULAY YAMILY BENAVIDES LUNA, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.645.127, expedida en Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., HERNEY MANUEL BENAVIDES LUNA, quien falleció el día 10 de diciembre de 2018 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el registro civil de defunción, expedido por la notaria 27 de Bogotá D.C., el cual se anexa al presente escrito, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.594.948 expedida en Bogotá, de conformidad con el reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso de la referencia, según auto de fecha 19 de marzo de 2019, por el presente escrito me permito manifestar que anexo archivos (03) con la contestación de la demanda instaurada por AURA INES HERRERA GUTIERREZ, con sus respectivos anexos, gracias.

Con el presente se copia a la parte actora, y al curador ad litem, tal como puede apreciarse en el presente envío